tura Portuaria para España que recoge las necesidades de equipamiento de todos los puertos pesqueros españoles. El citado Programa atenderá inversiones hasta ahora no contempladas en ninguna normativa comunitaria a efectos de subvención.

Así entre los proyectos que se consideran subvencionables el Programa incluye una variedad de líneas de actuación que abarcan la mejora de la infraestuctura para la primera venta de pescado y la instalación de servicios que faciliten las actividades de los buques pesqueros.

La novedad del Programa radica en que por primera vez su coste, además de ser apoyado con ayudas nacionales, será cofinanciado por los fondos estructurales de la CEE que en ocasiones podrán alcanzar un 75% de la inversión. Las ayudas atenderán a la financiación de proyectos viables presentados por las Cofradías de Pescadores, Organizaciones de Productores de Pesca, así como otras entidades públicas y privadas interesadas.

Según el plan de inversiones que contempla el programa para el período 1989/93, se calcula que los puertos dependientes de la Administración Central podrán realizar proyectos por valor de 3.500 millones de pesetas. En el caso de los puertos dependientes de las Comunidades Autónomas la inversión estimada asciende a 18.000 millones de pesetas.

La distribución geográfica del conjunto de las inversiones es la siguiente:

Comunidades Autónomas	%
Galicia	31,50
Valencia	16,50
Cantabria	12,10
Cataluña	12,30
Andalucía	9,10
País Vasco	7,45
Asturias	7,16
Murcia	2,71
Baleares	1,02

En total más de 160 puertos españoles situados en todo el litoral peninsular e Islas Baleares se verán beneficiados por estas inversiones.

Con independencia del citado Programa hay que destacar otro hecho que incidirá favorablemente sobre las estructuras del sector pesquero. El día 18 de diciembre de 1989, fue aprobado en el Consejo de Ministros de Pesca de la CEE un nuevo Reglamento relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos pesqueros y la acuicultura, que sustituye al hasta ahora en vigor 355/77 de aplicación común para el sector agrario y pesquero. La gran novedad de este nuevo Reglamento que tiene su razón de ser en la reforma de los fondos estructurales de la CEE en orden a la cohesión económica y social de sus regiones, la representa precisamente el hecho de su rango reglamentario específico para el sector pesquero, de tal forma que el desarrollo de los sectores de comercialización y transformación de los productos de la pesca se encuentren en armonía con los demás elementos estructurales de la política pesquera común. Y junto a ello hay que destacar la inclusión en el mismo de Canarias, Ceuta y Melilla, que hasta el momento se encontraban fuera de la aplicación de determinadas medidas estructurales previstas en el Reglamento base de estructuras pesqueras.

15. ELABORACION DEL CENSO DE LA FLOTA PESQUERA OPERATIVA

La promulgación del Reglamento 163/1989 de la Comisión, de 24 de enero de 1989, obligaba a los Estados miembros de la CEE a suministrar a la Comisión información detallada sobre los buques de pesca de carácter comercial existentes en cada país, así como les comprometía a mantener actualizada esta información mediante la adecuada introducción de las altas, bajas y modificaciones que vayan produciéndose a lo largo del tiempo.

La Orden ministerial de 30 de enero de 1989, crea el Censo de la Flota Pesquera Operativa española como un proyecto sensiblemente más ambiciosos. En efecto, en Censo español no sólo permite dar respuesta a las necesidades de información del Fichero de Buques comunitario sino que, además, constituye la base de gestión de la política de ordenación de la flota española.

La confección de este Censo fue comenzada en la primavera de 1989 y finalizará en los primeros meses de 1990; el Censo contabilizará la totalidad de los buques pesqueros activos en España, se dediquen o no a la pesca comercial.

16. NOTABLE AVANCE EN EL PROCESO DE TRANSPOSICION DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS

En 1989 el M.A.P.A. ha proseguido con especial intensidad su tarea de transposición de las Directivas comunitarias, tanto las aprobadas a partir de nuestra